

25 de enero de 2008

Hon. Liza M. Fernández Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

*Ponencia sobre la R. de la S. 99*

---

Buenas tardes, Honorable Liza M. Fernández Rodríguez, Presidenta de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, y a todos los honorables miembros de la Comisión. Para propósito del registro mi nombre es Luis R. Benítez Hernández, Profesor Adjunto del Departamento de Economía la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y pasado Presidente de la Asociación de Economistas de Puerto Rico (AEPR). Me acompañan los profesores: Indira Luciano Montalvo, Ph.D, Catedrática Auxiliar y Carlos Rodríguez Ramos, Ph.D, Catedrático Asociado, ambos del Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Nos sentimos muy honrados de comparecer ante ustedes para presentarles nuestros comentarios a la polémica Resolución 99.



Estamos convencidos que las circunstancias por las que atraviesa el País hacen necesario que la toma de decisiones del Estado tomen carácter racional al fundamentarse en la mayor cantidad de información disponible. La palabra racional significa la elección de cualquier ruta de acción que maximice el bienestar.

Los economistas estamos acostumbrados a analizar la toma de decisiones bajo el concepto de racionalidad y las repercusiones que esto conlleva en el bienestar

de la sociedad. Por tanto, hoy respondemos a nuestro deber profesional de proveer un esquema analítico sobre las repercusiones económicas que puede tener la aprobación de la Resolución 99, bajo el concepto de racionalidad.

El objeto de la señalada Resolución es enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, para añadir una sección 21, y elevar a rango constitucional el derecho de un hombre y una mujer con capacidad legal, y que se obliguen mutuamente a ser esposo y esposa, y cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone, a contraer matrimonio; además de establecer la obligación del Estado de estimular, promover y proteger el matrimonio. En la exposición de motivos se establece que se debe entender que el Estado tiene la obligación moral y legal de promover el bienestar colectivo de todos mediante la promoción y estímulo de la familia. Y que es el matrimonio entre un hombre y una mujer la espina dorsal en la cual se cimenta la familia puertorriqueña. En palabras simples, la Resolución 99, define a la familia como la organización institucional del matrimonio entre hombre y una mujer. Como consecuencia, la elevación a rango constitucional de esta definición genera una situación que altera la percepción de la realidad de la sociedad puertorriqueña.

Según el último censo federal (2000), en Puerto Rico habían 1,261,325 hogares de los cuales 1,004,080 ó 79 por ciento eran hogares constituidos en familias, según la definición de familia del censo federal. Del total de familias indicado, 682,804 hogares o el equivalente a 54 por ciento estaban constituidos por familias de esposos y esposas, otros 525,721 hogares o lo que equivale al 41 por ciento estaban constituidos por la combinación de familias cuyo jefe es una mujer sola (268,245), parejas no casadas (40,238) y otra forma de organización familiar.

Esto muestra que, aunque en Puerto Rico la familia constituye la célula básica de la sociedad, la cual da cohesión y estabilidad, simplificar su definición como pretende la Resolución 99, constituye una forma de ocultar y eludir la situación



real del entorno social prevaleciente. La institución de la familia es una realidad positiva que se inscribe en el curso de la historia y se modifica con el paso del tiempo; como lo prueba su representación dentro de los límites demográficos, las condiciones de la producción, la dinámica de las condiciones de alianza y el marco político.

El historiador de la familia, Reher (1998), consideró que definir la familia no es una cuestión sencilla, ya que es una fuente continua de controversia. Es el resultado de la formación de la unidad conyugal, el grupo doméstico co-residente, la red extensa de parentesco y el desarrollo de los grupos de parentesco a lo largo del tiempo, en la medida en que representan aspectos diferentes y complementarios de una institución que tiene capacidad para exigir lazos de lealtad y autoridad.

El economista Gary Becker, Premio Nobel de Economía, en sus trabajos sobre las estructuras de las sociedades, concluyó que el mayor tesoro de estas era el capital humano que poseían, entiéndase: "el conocimiento y las habilidades que tienen las personas". Este capital humano es importante, porque el funcionamiento de la economía actual se basa en la creación, difusión y utilización del conocimiento. Posiblemente, lo más interesante de los estudios de Becker y posteriores, es que parte fundamental de ese conocimiento se difunde principalmente por medio de las familias (valores, costumbres, etc.), luego por los centros de educación y finalmente los puestos de trabajo. La familia no sólo es la principal institución económica de cualquier país, sino que también es la responsable del estado de la sociedad donde se desenvuelve.

Es muy importante comprender que la familia es el primer lugar donde se forma el capital humano, aquí el ser humano empieza a conocer las primeras nociones del sentido de responsabilidad, respeto y al mismo tiempo la importancia de un trabajo bien hecho. Es menester de cualquier gobierno aportar mediante la política pública suficiente ayuda para armonizar la vida del trabajo de la casa y la vida laboral externa, para no erosionar la familia.



La pretensión de elevar a rango constitucional una definición de familia que excluye al 46% de los hogares puertorriqueños, generaría una situación de erosión y de discriminación.

### **LA FAMILIA COMO UNIDAD ECONÓMICA:**

La economía dirige su atención hacia el individuo que toma decisiones bajo condiciones de escasez; esto quiere decir que no existen los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de cada quien, y ante estas circunstancias se requiere hacer elecciones acerca del uso de tales recursos, con miras a maximizar la satisfacción. En una economía de mercado, es el individuo a quien, en última instancia, le corresponde comprar bienes y servicios que incorpora como medios para producir satisfacción, los cuales adquiere, principalmente, mediante el ingreso que obtiene por su oferta de mano de obra en el mercado laboral. Al este individuo ser miembro de una familia y ésta, como unidad económica, queda sujeta a las interdependencias de las decisiones personales, tanto el consumo como el ingreso serán inherentes al individuo y la familia.

Entonces, la familia toma decisiones racionales como unidad económica; buscando obtener el máximo bienestar dado su presupuesto; lo cual se refleja en la maximización del bienestar del grupo. El esfuerzo por alcanzar el máximo bienestar posible requiere una selección de la combinación más apropiada de bienes y servicios. En una economía de mercado, las fuentes de bienestar son provistas por la familia mediante la asignación de tiempo para la transformación de mercancías compradas, principalmente, con el ingreso obtenido en el mercado laboral.

Las familias enfrentan limitaciones en su propósito de maximizar su bienestar como resultado de la restricción presupuestaria. Pero también, se enfrentan a restricciones legales y socioculturales, como es el caso de la que se pretende, al definir a la familia como solo la unión matrimonial esposo y esposa. Estas



restricciones conllevan al surgimiento de la discriminación hacia familias con características distintas.

## **LA DISCRIMINACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA ECONÓMICA:**

La discriminación es una característica general de las sociedades humanas (racial, de género, sexual, por etnia, entre otros). Aunque es ilegal, hay tipos de discriminación más sutiles provocados por las diferencias entre grupos de la sociedad. No obstante, en este caso, estamos analizando un intento de reconocimiento constitucional de la discriminación.

Cuando las diferencias económicas se deben a una característica personal e irrelevante, como en este caso, se dice que hay discriminación. Discriminar, entonces, es tratar de forma distinta a las personas en función de características personales o utilizar prácticas que influyen negativamente en ciertos grupos. El *discrimen* no es un hecho meramente económico; sin embargo, es necesario reconocer que tiene implicaciones económicas.

Según el Informe de Progreso Económico y Social del Banco Interamericano de Desarrollo del año 2008, la discriminación resulta en una fuerza poderosa de exclusión, ya que limita la capacidad de las personas para realizar transacciones y tener acceso a instituciones que permiten a los grupos que no son objeto de discriminación obtener resultados socialmente valiosos. Es evidente, que existen diferencias significativas en los resultados económicos y sociales vinculados a la discriminación.

Dicha *exclusión social* incluye mecanismos que impiden a ciertos individuos o grupos sociales participar plenamente en las distintas esferas sociales. Son estos mecanismos estructurales los que determinan la falta de acceso a los servicios de salud, la marginación residencial, la inadecuada inserción en el mercado laboral, las tendencias hacia la segregación ocupacional, las

Handwritten signature and initials in the right margin.

limitaciones para recibir una educación de calidad y la ausencia de una representación política efectiva en el Estado (Figueroa et al, 1996; Torero et. al, 2004; Ñopo, et. al, 2004; Moreno et. al, 2004; Benavides et. al, 2006). Es decir, la exclusión social implica efectos negativos en el bienestar y el desarrollo integral de un individuo, la familia y una colectividad.

Los economistas han contribuido con investigaciones teóricas, empíricas y analíticas al estudio del problema de la discriminación. Actualmente, las teorías más aceptadas que explican el comportamiento discriminatorio son la de *discriminación por gusto* y la *discriminación estadística*. Ambas teorías, se enfocan en el estudio del fenómeno en el mercado laboral; sin embargo, las mismas se han aplicado en otros ámbitos.

### **Discriminación por gusto**

Esta teoría fue desarrollada por Gary Becker (1957), Premio Nobel en Economía en el año 1992, y se basa en la idea de que hay personas a quienes les desagrada trabajar, contratar o compartir el lugar de trabajo con personas del grupo minoritario y están dispuestas a pagar por no hacerlo. Es decir, al empleador no le importa sacrificar la eficiencia productiva para satisfacer esas preferencias producto de sus prejuicios (Abadía, 2005 y Vera, 2006).

Becker enfatiza en las consecuencias de la discriminación, concluyendo que en un mercado de trabajo competitivo la discriminación está destinada a desaparecer. La razón de lo anterior es que los empleadores que no pagan a sus trabajadores en función de su productividad terminarán siendo reemplazados por aquellos que sí lo hacen.

### **Discriminación estadística**

La teoría de la discriminación estadística, desarrollada por Edmund Phelps (1972) y Kenneth Arrow (1973), premios Nobel en Economía 2006 y 1971,

respectivamente, intenta explicar la persistencia de la discriminación aceptando muchos supuestos del enfoque anterior, pero alcanzando diferentes conclusiones sobre su futuro.

Este modelo se basa en la premisa que las empresas tienen información limitada acerca de las habilidades y productividad de los trabajadores solicitantes a un puesto. En esta situación, las empresas tienen un incentivo para usar las características fáciles de observar para discriminar estadísticamente entre trabajadores. Este incentivo, es el de minimización de costos, bajo un análisis de racionalidad. Refiriéndose a los costos asociados a la búsqueda de información relacionada al solicitante.

### **RELEVANCIA EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 99:**

Los enfoques explicados fueron desarrollados para el análisis del mercado laboral; no obstante, han sido aplicados en otros ámbitos, como se mencionó anteriormente. Cabe señalar que la teoría de la discriminación estadística es más conocida fuera de la corriente de la economía laboral y hace énfasis en las consecuencias de la acción colectiva de un grupo contra otro (Abadía, 2005). Por estas características, decidimos que la discriminación estadística es el enfoque que mejor se aplica a la problemática que aquí discutimos.

Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the text block.

Para su aplicación, decidimos considerar una definición un tanto más amplia: la discriminación estadística es cuando se juzga a una persona en función de las características medias del grupo al que pertenece y no en función de sus características (Abadía, 2005). Esta forma de discriminación cataloga a las personas en función de las características del grupo y refuerza así el estereotipo original. Se trata de una valoración incorrecta e injusta con respecto a muchos individuos pertenecientes al grupo.

Con la aprobación de la Resolución 99 y la elevación a rango constitucional de un solo tipo de familia, se estaría discriminando contra otros tipos de uniones familiares existentes y reconocidas por el Estado en el Censo Federal. Esto, aumenta la aceptación y, por lo tanto, la probabilidad de este tipo de discrimen en la sociedad. Cuando esto ocurre el individuo discriminado, en este caso parejas o familias, llegará a afectarse negativamente por la pérdida de oportunidades en la sociedad. La pérdida de oportunidades se refleja en la exclusión del individuo de actividades económicas, además de proveer incentivos para ocultar las características que lo hacen objeto de discrimen.

Basándonos en el esquema analítico seleccionado, identificamos las principales repercusiones económicas de este tipo de discrimen:

#### 1. Exclusión de los mercados

Las familias o parejas que no cumplieran con las características propuestas en la Resolución 99, de ser aprobada, podrían enfrentar restricciones en la participación en los mercados por discriminación estadística. Esto significa que al no poseer las características aceptadas por la sociedad y no conocerse otras características del individuo, no se le permita el acceso a mercados de bienes y servicios, como por ejemplo, de salud, de educación, de trabajo, de bienes inmuebles, entre muchos otros. Al introducir este tipo de discrimen no solo se afecta al individuo y a la familia, sino también el funcionamiento de los mercados, los cuales obtendrían resultados ineficientes por existir individuos insatisfechos, afectando el bienestar.

Por ejemplo, una pareja o familia que decida vivir en una casa rentada, investigará las oportunidades que enfrenta en este mercado considerando sus gustos y preferencias y los precios de las casas disponibles. Sin embargo, pueden negarle la posibilidad de rentar algunas de las casas

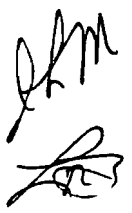


consideradas por no poseer las características propuestas por la Resolución 99.

## 2. Alteración de los precios

Esta repercusión ocurre cuando las parejas o familias que no posean las características discutidas puedan participar de los mercados, pero sean desincentivados por un trato desigual en relación al precio. Es decir, que enfrenten precios más altos que el resto de la población como un mecanismo que utilice el que discrimina para desincentivarlos a participar en los mercados. Utilizando el ejemplo anterior, podríamos suponer que le permitan rentar la casa a un precio más alto que el establecido en el mercado.

En nuestro trabajo diario como peritos en Economía, nos enfrentamos a otras situaciones relacionadas al tema discutido. Por lo que reconocemos que existen otros elementos económicos de discusión actual significativa, como por ejemplo los arreglos económicos que surgen en la convivencia de parejas no casadas, y los resultados asociados a la ruptura de la pareja o muerte de alguno de los individuos. La elevación a rango constitucional de lo que pretende la Resolución 99, eliminaría cualquier posibilidad de solucionar dichos problemas, lo que conllevaría efectos económicos negativos irreparables.



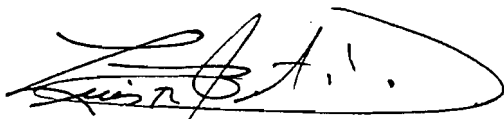
Luego de este análisis, nos permitimos exponer las siguientes consideraciones finales:

1. El concepto de familia que se expone en la propuesta Resolución 99, no coincide con la realidad social de Puerto Rico, lo cual está apoyado por los datos censales que presentamos.


2. El aprobar el reconocimiento constitucional de una realidad alterada conlleva a la discriminación hacia familias que posean otras características, es decir el 46 por ciento de los hogares.
3. Esta discriminación tiene repercusiones económicas negativas, que se materializan en la alteración de los precios y en la exclusión de la participación en los mercados. Generando un funcionamiento ineficiente de los mercados y provocando la insatisfacción de los individuos y las familias.
4. Además de las ineficiencias mencionadas, se plantea un problema de justicia social y equidad, con repercusiones negativas no solo en el bienestar del individuo, como agente económico, y en la familia, sino también en el bienestar de toda la sociedad puertorriqueña.

Para terminar, se debe reconocer que cualquier tipo de discriminación es injusta y dañina, y que sus repercusiones deben ser consideradas en la toma de decisiones de política pública.

Quedamos a su disposición para contestar preguntas.



Prof. Luis R. Berítez Hernández



Dra. Indira Luciano Montalvo

Dr. Carlos A. Rodríguez Ramos

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Abadía, Luz K. (2005). "Discriminación salarial por sexo en Colombia: un análisis desde la discriminación estadística." Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Arrow, Kenneth. (1972). "The Theory of Discrimination." En Ashenfelter y A. Rees (eds.), Discrimination in Labor Markets. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Becker, Gary. (1957). The Economics of Discrimination. University of Chicago Press Chicago.
- Benavides, Martín; Máximo Torero y Néstor Valdivia. (2006). "Más allá de los promedios: Afrodescendientes en América Latina." Documento de trabajo del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Banco Mundial. Josefina Stubbs y Hiska N. Reyes (eds.).
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2008). "Discriminación en América Latina: eso que casi todos ven." Informe de Progreso Económico y Social.
- Figueroa, Adolfo, Teófilo Altamirano y Denis Sulmont. 1996. Exclusión Social y Desigualdad en el Perú. Lima: Instituto Internacional de Estudios Laborales (IZA)/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/ Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Moreno, Martin, Hugo Ñopo, Jaime Saavedra y Máximo Torero. (2004). "Gender and Racial Discrimination in Hiring: A Pseudo Audit Study for Three Selected Occupations in Metropolitan Lima." IZA, artículo de discusión número 979.
- Ñopo, Hugo, Saavedra, Jaime y Torero, Maximo. (2003). "Ethnicity and Earnings in Urban Peru." IZA, artículo de discusión número 980.
- Phelps, Edmund (1972). "The Statistical Theory of Racism and Sexism." American Economic Review, LXII, 659-661.

Torero, Maximo, Jaime Saavedra, Hugo Ñopo and Javier Escobal. (2004). "An Invisible Wall? The Economics of Social Exclusion in Peru." En Mayra Buvinic, Jaqueline Mazza y Ruthane Deutsch (eds.), Social Inclusion and Economic Development in Latin America. Washington, DC: IDB y Johns Hopkins University Press.

Vera, Patricia. (2006). "La discriminación en los procesos de selección de personal." Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Documento de trabajo número 46.

Reher, David Sven, "Family Ties in Western Europe: Persistent Contrasts," Population and Development Review 24(2) (June 1998): 204-234.